



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 180

**Quito, miércoles 14 de
febrero de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

**PLE-CNE-1-8-2-2018-R Proclámense los resultados
definitivos del Referéndum y Consulta Popular
2018 2**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que reforma a la
Ordenanza sustitutiva para la información,
gestión, determinación y recaudación de las
contribuciones especiales de mejoras de las obras
ejecutadas en el cantón 11**
- **Cantón Salcedo: De servicio de alcantarillado 12**

PLE-CNE-1-8-2-2018-R.**REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018****EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral, convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, con oficio No. T.172-SGJ-17-0488 de 29 de noviembre de 2017, la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, se dirige al Consejo Nacional Electoral, en los siguientes términos: *“El licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, a través de los Decretos Ejecutivos Nro. 229 y 230 ambos de 29 de noviembre de 2017, convocó a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a voto, a pronunciarse en referéndum y consulta popular, sobre un total de siete preguntas sobre enmiendas a la Constitución de la República y asuntos de interés nacional, que se estiman convenientes. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 14 del artículo 147 de la Constitución de la República, y del artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remito copias certificadas e íntegras de los Decretos Ejecutivos mencionados, a fin de que el pueblo ecuatoriano manifieste su voluntad respecto de las cuestiones que ha planteado el señor Presidente Constitucional de la República. Con dicho fin, cumplo en adjuntar el certificado emitido por la Corte Constitucional, en el cual consta la falta de pronunciamiento de constitucionalidad; por lo que, de conformidad con el último inciso del artículo 105 y artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se entiende que ha emitido dictamen favorable (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.** La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** *“1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá*

las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Referéndum y Consulta Popular 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del período electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2018”;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, a

las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde: “Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional (...)”;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días, contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: “Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: “El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en

Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 8 de febrero de 2018, a las 09h30; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados del Referéndum y Consulta Popular 2018, de las Juntas Provinciales Electorales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe y Santa Elena;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el jueves 8 de febrero de 2018, a las 18h30, para examinar y aprobar las actas de escrutinios y sus resultados del Referéndum y Consulta Popular 2018, de las circunscripciones de: Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, América Latina, El Caribe y África, levantadas por la Junta Especial del Exterior;

Que, una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios del Referéndum y Consulta Popular 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum, efectuada el día domingo 4 de febrero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

PREGUNTA 1:

1.- ¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1? **SI-NO; (Con el anexo 1 correspondiente)**; y, consecuentemente, por haber obtenido **7'036.604** votos que representa al **73,71%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
04 DE FEBRERO DE 2018						
REPORTE DE RESULTADOS FINALES						
NUMERAL 1 - REFERÉNDUM PREGUNTA 1						
Jurisdicción: Resultados Generales						
Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10519229	80,7%	5142434	48,89%	5376775	51,11%
Ausentismo	2516459	19,3%	1349414	53,62%	1167045	46,38%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	386817	3,68%	186711	48,27%	200106	51,73%
Nulos	585167	5,56%	266168	45,49%	318999	54,51%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	7036604	73,71%	3460672	49,18%	3575932	50,82%
NO	2509773	26,29%	1228438	48,95%	1281335	51,05%

PREGUNTA 2:

2.- ¿Para garantizar el principio de alternabilidad, está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que todas las autoridades de elección popular puedan ser reelectas por una sola vez para el mismo cargo, recuperando el mandato de la Constitución de Montecristi y dejando sin efecto la reelección indefinida aprobada mediante enmienda por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015, según lo establecido en el Anexo 2? **SI-NO; (Con el anexo 2 correspondiente);** y, consecuentemente, por haber obtenido **6'115.590** votos que representa al **64,20 %** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018 04 DE FEBRERO DE 2018 REPORTE DE RESULTADOS FINALES 						
NUMERAL 2 - REFERÉNDUM PREGUNTA 2						
Jurisdicción: Resultados Generales						
Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026298	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026298	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10516675	80,68%	5141201	48,89%	5375474	51,11%
Ausentismo	2519013	19,32%	1350667	53,62%	1168346	46,38%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	378973	3,6%	183210	48,34%	195763	51,66%
Nulos	610738	5,81%	276960	45,35%	333778	54,65%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6115590	64,20%	2996511	49,00%	3119079	51,00%
NO	3410298	35,80%	1684014	49,38%	1726284	50,62%

PREGUNTA 3

3.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el período constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus períodos, de acuerdo al Anexo 3? **SI-NO; (Con el anexo 3 correspondiente);** y, consecuentemente, por haber obtenido **5'983.061** votos que representa al **63,08%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 3 - REFERÉNDUM PREGUNTA 3

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49.77%	6542972	50.23%
Juntas	35105	100%	17488	49.82%	17617	50.18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90.67%	848	9.33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74.36%	20	25.64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49.77%	6542972	50.23%
Juntas	35105	100%	17488	49.82%	17617	50.18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90.67%	848	9.33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74.36%	20	25.64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10517667	80.68%	5141116	48.88%	5376551	51.12%
Ausentismo	2518021	19.32%	1350752	53.64%	1167269	46.36%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	412276	3.92%	196736	47.72%	215540	52.28%
Nulos	619393	5.89%	280345	45.26%	339048	54.74%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	5983061	63.08%	2937366	49.09%	3045695	50.91%
NO	3501797	36.92%	1726106	49.29%	1775691	50.71%

PREGUNTA 4:

4.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4? SI-NO; (Con el anexo 4 correspondiente); y, consecuentemente, por haber obtenido 6'959.575 votos que representa al 73,53% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la OPCIÓN SI, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
04 DE FEBRERO DE 2018
REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 4 - REFERÉNDUM PREGUNTA 4

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10517849	80,69%	5141120	48,88%	5376729	51,12%
Ausentismo	2517839	19,31%	1350748	53,65%	1167091	46,35%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	433070	4,12%	215585	49,78%	217485	50,22%
Nulos	618414	5,88%	278810	45,08%	339604	54,92%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6959575	73,53%	3391254	48,73%	3568321	51,27%
NO	2505705	26,47%	1254916	50,08%	1250789	49,92%

PREGUNTA 5:

AMBIENTAL

5.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5? **SI-NO; (Con el anexo 5 correspondiente);** y, consecuentemente, por haber obtenido **6'486.181** votos que representa al **68,62%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

04 DE FEBRERO DE 2018

REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 5 - REFERÉNDUM PREGUNTA 5

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10518535	80,69%	5141070	48,88%	5377465	51,12%
Ausentismo	2517153	19,31%	1350798	53,66%	1166355	46,34%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	479625	4,56%	233016	48,58%	246609	51,42%
Nulos	585081	5,56%	266480	45,55%	318601	54,45%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6486181	68,62%	3177294	48,99%	3308887	51,01%
NO	2966583	31,38%	1463767	49,34%	1502816	50,66%

Artículo 3.- Proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular, efectuada el día domingo 4 de febrero de 2018, conforme al siguiente detalle:

PREGUNTA 1:

1.- ¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como “Ley de Plusvalía”, según el Anexo 1? **SI-NO; (Con el anexo 1 correspondiente);** y, consecuentemente, por haber obtenido **5’966.923** votos que representa al **63,10%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

04 DE FEBRERO DE 2018

REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 6 - CONSULTA POPULAR PREGUNTA 1

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10518058	80,69%	5141027	48,88%	5377031	51,12%
Ausentismo	2517630	19,31%	1350841	53,66%	1166789	46,34%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	450745	4,29%	218343	48,44%	232402	51,56%
Nulos	609729	5,8%	276211	45,3%	333518	54,7%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	5966923	63,10%	2938866	49,25%	3028057	50,75%
NO	3489513	36,90%	1707067	48,92%	1782446	51,08%

PREGUNTA 2:

2.- ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas? **SI-NO;**) y, consecuentemente, por haber obtenido **6'337.768** votos que representa al **67,31%** del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

04 DE FEBRERO DE 2018

REPORTE DE RESULTADOS FINALES



NUMERAL 7 - CONSULTA POPULAR PREGUNTA 2

Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13026598	100%	6483626	49,77%	6542972	50,23%
Juntas	35105	100%	17488	49,82%	17617	50,18%
Elec PPL y Geriátrico	9090	100%	8242	90,67%	848	9,33%
Juntas PPL y Geriátrico	78	100%	58	74,36%	20	25,64%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	0518816	80,69%	5141834	48,88%	5376982	51,12%
Ausertismo	2516872	19,31%	1350034	53,64%	1166838	46,36%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	538273	5,12%	262223	48,72%	276050	51,28%
Nulos	563948	5,36%	256395	45,46%	307553	54,54%
Opciones						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018						
SI	6337768	67,31%	3113740	49,13%	3224028	50,87%
NO	3077785	32,69%	1508942	49,03%	1568843	50,97%

Artículo 4.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos del Referéndum y Consulta Popular 2018, una vez que se encuentre en firme; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique con la presente resolución a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales, con el reporte de los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2018, a través de la cartelera pública, correos electrónicos señalados para el efecto; y, a los casilleros electorales asignados.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-
Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-**

CNE-1-8-2-2018-R.REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 8 de febrero de 2018, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos del **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**, realizadas el día domingo 4 de febrero de 2018; conforme se desprende de la certificación de 12 de febrero de 2018, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del oficio Nro. **TCE-SG-OM-2018-0055-O de 12 de febrero de 2018**, de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R.REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018**, de 8 de febrero de 2018, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 14 de febrero de 2018.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobierno Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los a los Gobierno Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer control sobre el uso y la ocupación de suelo en el cantón;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos de decisión de los poderes públicos.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía Descentralizada, establece que, los gobierno Municipales y Distritos Autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulaciones para la captación de plusvalías.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para

la Información, Gestión, Determinación y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras de las obras ejecutadas en el Cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 221 del 08 de abril de 2014.

Que, es necesario reforma el Art. 23 de la mencionada Ordenanza, por cuanto existen contradicciones, en cuanto se refiere a que las plazas, parques, jardines y mercados son de beneficio global y general, en consideración del literal c) del Art. 11 ídem que señala que, Globales o Generales. - Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del Cantón Gonzalo Pizarro.

En uso de sus atribuciones previstas en el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y literal a) del Art.5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente texto:

Forma de Pago. - Las plazas, parques, jardines y mercados son de beneficio global y general, serán cancelados entre todos los predios beneficiarios del Cantón Gonzalo Pizarro, en proporción al avalúo municipal, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 2.- Vigencia. - La presente Reforma entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOCICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para el ejercicio fiscal 2018, presentará un nuevo Proyecto de Ordenanza que sustituya a la ordenanza que se está reformando y que permita priorizar la aplicación de deducciones y exoneraciones previstas en la legislación ecuatoriana en lo que corresponde a la determinación, cálculo y recaudación de Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Gonzalo Pizarro.

SEGUNDA. - Publicidad: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los doce días del mes de diciembre de 2017.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 5 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente.

Lumbaquí, 12 de diciembre de 2017.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 12 de diciembre de 2017 a las 17H15.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la reforma de la ordenanza sustitutiva para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras de las obras ejecutadas en el cantón Gonzalo Pizarro. - **Cúmplase.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 19 de diciembre de 2017, a las 07h35.- Vistos: En la tramitación de la reforma de la ordenanza sustitutiva para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras de las obras ejecutadas en el cantón Gonzalo Pizarro, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la página Web Institucional.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 19 de diciembre del año 2017.- **Lo Certifico.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, conforme lo previsto en el Art. 14 y numerales 2 y 27 del Art. 66 de la Constitución de la República;

Que, “*se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del Art. 14 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*” de acuerdo con lo previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República;

Que, es competencia exclusiva del gobierno municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, entre otras; respondiendo a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República, letra d) del Art. 55 y en los incisos cuarto y cinco del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de saneamiento, entre otros, que responden “*a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”, cuyas tarifas deben ser equitativas, conforme lo previsto en el Art. 314 de la Constitución de la República;

Que, es deber de los gobiernos autónomos descentralizados desarrollar programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos, conforme lo previsto en el Art. 415 de la Constitución de la República;

Que, es urgente actualizar la ordenanza que regula el servicio de alcantarillado en la jurisdicción del cantón Salcedo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los literales a) y b) del Art. 57 y el procedimiento establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD:

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SALCEDO**

CAPÍTULO I

DEL USO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Salcedo.

Art. 2.- Los sistemas de alcantarillado sanitario del cantón Salcedo, son bienes de uso público que pertenecen al GAD Municipal del Cantón Salcedo, facultándose su uso y aprovechamiento a los particulares, con sujeción a la presente ordenanza.

Art.3.- El uso del alcantarillado se concederá para servicio: residencial, doméstico, comercial, industrial y público, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee disponer de la conexión del alcantarillado sanitario en una casa o predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud en formulario oficial, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario.
- b) Parroquia, barrio o comunidad, calle, número y transversales de la casa o propiedad.
- c) Descripción de los servicios que se derivan de la conexión solicitada.
- d) Correo electrónico del solicitante y número de teléfono fijo o móvil.
- e) Adjuntar copia de los siguientes documentos:
 1. Certificado de no adeudar al Municipio
 2. Copia simple del pago del Impuesto predial vigente
 3. Copia simple de la escritura del predio

Art. 5.- Recibida la solicitud, la dirección de agua potable y alcantarillado realizará la inspección al predio conjuntamente con el interesado; la analizará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y se dará a conocer los resultados al interesado, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Art. 6.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá con el GAD municipal un contrato en los términos y condiciones prescritos en esta ordenanza y el reglamento de la dirección de agua potable y alcantarillado.

Art. 7.- La dirección de agua potable y alcantarillado, tomando en cuenta el aspecto técnico establecerá el diámetro de las tuberías a utilizarse en las conexiones.

Art.- 8.- Cuando el inmueble beneficiado tenga frente a dos calles, la dirección de agua potable y alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 9.- La dirección de agua potable y alcantarillado podrá efectuar o dar autorización para las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la caja de revisión ubicada junto a la línea de fábrica de la propiedad. En el interior del inmueble, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo a sus necesidades.

Art.- 10.- Para realizar las acometidas domiciliarias, en caso de ser necesario la rotura del asfalto, levantamiento del adoquín, empedrado, tierra o lastre, de la vía; para garantizar que el propietario del predio deje la vía en condiciones originales de la misma, el interesado rendirá una garantía que será establecida por la dirección de agua potable y alcantarillado, la misma que se depositará en la tesorería municipal, conforme a la siguiente tabla:

Calle asfaltada	UNA	RBU
Calle adoquinada	67%	de la RBU
Calle empedrada	33%	de la RBU
Calle tierra y lastre	20%	de la RBU

Art. 11.- En determinados casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera de la red establecida para el servicio de uno o más usuarios, la dirección de agua potable y alcantarillado determinará:

- a) El diámetro de la tubería del alcantarillado a extenderse, la misma que será determinado por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y rural.
- b) Que el o los solicitantes construyan a su cargo o hayan suscrito el documento correspondiente y cancelado por adelantado el costo de las prolongaciones de acuerdo al presupuesto elaborado por la dirección de agua potable y alcantarillado, según el número de usuarios.

Art. 12.- En las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, las obras y redes de alcantarillado serán ejecutados por cuenta de los urbanizadores, lotizadores y parceladores privados de los terrenos, de conformidad con las ordenanzas pertinentes.

Recibidos los trabajos por parte del GAD municipal previo informe de la jefatura de fiscalización, la dirección de agua potable y alcantarillado aprobará todas las redes de alcantarillado y pasarán a propiedad del mismo.

En los trazados paralelos o redes de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias o de irrigación, se tratará de mantener entre las tuberías de estos sistemas y el de agua potable una distancia no menor a un metro en horizontal.

En caso de ejecución simultánea con uno de los sistemas de alcantarillado puede usarse una misma zanja a condición de que la tubería de agua potable se asiente en terreno no removido a una altura no menor de cincuenta centímetros de la parte superior del alcantarillado. En los cruces de los sistemas, las tuberías de agua potable deberán colocarse sobre las de alcantarillado a no menos de cincuenta centímetros de la parte superior de éstos.

Art.13.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde la tubería matriz hasta la caja de revisión junto a la línea de fábrica, por mal uso de las instalaciones; el usuario está en la obligación de repararlo, caso contrario la dirección de agua potable y alcantarillado, efectuará el trabajo y notificará a la dirección financiera para la emisión del título de crédito correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS POR SERVICIO

Art. 14.- Los propietarios de los predios son los responsables ante la municipalidad por el pago del servicio de alcantarillado.

Art. 15.- Los abonados del servicio de alcantarillado del sector urbano y rural que no disponen de agua potable municipal, pagarán el 0,30 % de la remuneración básica unificada por el servicio de alcantarillado.

El pago del servicio de alcantarillado se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de la tesorería municipal o en las entidades financieras acreditadas para el efecto, dentro de los treinta días posteriores a la emisión del catastro elaborado por la dirección de agua potable y alcantarillado; catastro que será emitido anualmente en el mes de diciembre de cada año.

A partir del vencimiento de la obligación tributaria se generará un interés por mora según la tasa establecida de conformidad con las disposiciones del banco central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario; el interés se calculará por cada mes vencido, sin lugar a liquidaciones diarias.

Previo al pago del impuesto predial deberá presentar obligatoriamente el comprobante de pago del servicio de alcantarillado.

Artículo 16.- Los derechos de conexión se fijan en el 7% de la RBU en el sector urbano y rural.

En el caso de urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, cuya factibilidad de alcantarillado haya sido concedida por la dirección de agua potable y alcantarillado en el sector urbano y rural, deberán pagar por derecho de acometida un valor del 15% de la remuneración básica unificada por cada lote.

Art.- 17.- La tasa por servicio de alcantarillado para las diferentes categorías que cuentan con el medidor de agua potable en el sector urbano pagará el 37 % del consumo de agua potable.

El pago se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de la tesorería municipal o en las entidades financieras acreditadas para el efecto, dentro de los treinta días (30) posteriores a la emisión del correspondiente catastro mensual.

A partir del vencimiento de la obligación tributaria se generará un interés por mora según la tasa establecida de conformidad con las disposiciones del banco central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario; el interés se calculará por cada mes vencido, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- Queda prohibida la exoneración de esta tasa, para cualquier entidad o persona salvo lo dispuesto en las leyes especiales.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo dentro de los treinta días posteriores a la emisión del catastro, cuyo plazo se dará por aceptado sin opción alguna.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Las instalaciones clandestinas de alcantarillado serán sancionadas con una multa de 25% de la remuneración básica unificada más el costo de la acometida. La reincidencia será penada con multa del 50% de la remuneración básica unificada más el costo de la acometida.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido el uso de aguas servidas para regadío y la evacuación a quebradas y canales de riego. En caso de encontrarse haciendo uso de ellas se procederá de inmediato al cobro de una multa del 50% de la remuneración básica unificada. Para evitar esta infracción los desagües se conectarán a colectores apropiados.

De este particular comunicarán los inspectores a la dirección de gestión ambiental municipal para las acciones correspondientes.

Art. 21.- Todas aquellas viviendas que tienen descargas individuales, deberán canalizarlas a los receptores determinados por la dirección de agua potable y alcantarillado de la municipalidad, en caso de no hacerlo se sancionará con una multa del 50% de la remuneración básica unificada, la reincidencia será penado con una multa del 100% de la remuneración básica unificada.

Art.22.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza serán de competencia de la comisaría de construcciones, siguiendo el debido proceso.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- La administración, operación y construcción del servicio de alcantarillado, estarán a cargo de la dirección de agua potable y alcantarillado. Con la colaboración de la jefatura de avalúos y catastros, emitirán los catastros respectivos.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La dirección de agua potable y alcantarillado, tendrá bajo su responsabilidad la construcción, administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y plantas de tratamiento.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los doce días del mes de octubre de 2017.

f.) Ab. Darío Proaño, Vicealcalde del cantón Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en sesiones extraordinaria del miércoles siete de diciembre de 2016 y jueves doce de octubre de 2017.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete, a las 10h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA DEL SERVICIO DE**

ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SALCEDO, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los trece días del mes de octubre de 2017, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **ORDENANZA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SALCEDO**, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial. Las 14h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SALCEDO**, que antecede el señor Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día viernes trece de octubre de dos mil diecisiete. Las 14h00.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

cep
CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO